San Andrés, Islas, Once (11) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicado	88001-4003-002-2013-00236-00
Demandante	BANCO POPULAR S.A
Demandado	HELIDA CECILIA HERNANDEZ CASTAÑEDA
Auto de Interlocutorio No.	0891-22

Visto el informe de secretaría que antecede y al examinar el expediente, se advierte que se presentó documento contentivo de Cesión de crédito dentro del presente proceso en donde BANCO POPULAR S.A., en calidad de Cedente y CITI SUMMA S.A.S., como Cesionaria.

Sobre el particular, de acuerdo con lo preceptuado en los Artículos 1959 a 1966 del C.C., la cesión del crédito es la transferencia de una persona a otra, a cualquier título, de los créditos personales que se efectúan en virtud de la entrega del título. Para que produzca efectos contra el deudor debe notificarse de ello, haciendo exhibición del título con la anotación respectiva y la firma del cedente; o que aquel lo acepte expresando mediante actos que así lo permitan suponer.

Del trámite procesal surtido en el presente proceso, se tiene que mediante auto de fecha 16 de julio de 2013, se libró mandamiento ejecutivo contra el ejecutado, luego a través de acta de posesión, se notificó al curador Ad-litem, quien representa a la demandada, señora Helida Cecilia Hernandez Castañeda, el día 30 de agosto de 2016, mediante proveído de fecha veintisiete (27) de septiembre de 2016, se dicta auto de seguir adelante la ejecución, se aprueba liquidación del crédito mediante auto de fecha 31 de octubre de 2017, y seguidamente se aprueba liquidación de costas mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2017.

Por otro lado, observa el Despacho que el documento de Cesión del crédito se encuentra debidamente autenticado, por quienes fungen como Representante legal de BANCO POPULAR S.A., en calidad de cedente y PATRICIA DEL PILAR DIAZ TICORA, en calidad representante legal de la Sociedad CITI SUMMA S.A.S., como Cesionario, conforme se acredita en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, observa el Despacho que el documento de Cesión del crédito se encuentra debidamente autenticado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Cesión del crédito dentro del presente proceso donde BANCO POPULAR S.A., en calidad de Cedente, cede a favor a la Sociedad CITI SUMMA S.A.S., en condición de Cesionaria los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Una vez notificada la presente decisión por estado, entiéndase notificado el ejecutado de la cesión del crédito indicado en el numeral anterior.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA
En San Andrés Isla a los 14
días del mes OCTUBRE de 2022 notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 103
La Secretaria